



JAIMÉ CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO PÚBLICO

R.M. N° 714-2015 MTC/01

Reg N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 OCT. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 888-2016-MTC/16

Lima,

17 OCT. 2016

Vistas, la Carta N° SHI-168-2016 con H/R N° E- 242837-2016, y la Carta N° SHI-178-2016 con H/R N° E- 262148-2016, mediante las cuales la empresa SOFTWARE y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. - S & H INGENIEROS S.R.L., solicita la autorización de uso de un (01) equipo analizador de gases, para realizar análisis de gases de vehículos automotores convertidos a GLP;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2001, establece Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y modificado por los Decretos Supremos N° 014-2003-MTC y N° 009-2012-MINAM, señala que los equipos a utilizarse para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles (LMPs), deberán ser homologados y autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de febrero de 2002, establece los procedimientos para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, señalando en el artículo 17° la información que se deberá consignar y en el artículo 18° los documentos que se deberán adjuntar a la solicitud de autorización de uso de equipos;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, señala que los conductores de los vehículos automotores cuyas emisiones superen los Límites Máximos Permisibles (LMPs), aplicables para vehículos en circulación, serán sancionados conforme lo establece el Código M.15 del Anexo I – Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenando del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, con el documento de vistos, la empresa SOFTWARE y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. presentó su solicitud de autorización de uso de equipo para la medición de emisiones vehiculares de UN (01) EQUIPO ANALIZADOR DE GASES, Marca: ALFATEST, Modelo: DISCOVERY G4, Número de serie: N° DG4-1308248315D con Certificado de Calibración N°: LMQ-067-2016 de fecha de calibración: 28 de junio de 2016, emitido por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) conforme a lo prescrito por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

de la Calidad; asimismo, la empresa señala que la autorización del equipo es para la realizar análisis de gases de vehículos automotores convertidos a GLP;

Que, mediante Oficio N° 2760-2016-MTC/16, se remitieron observaciones a la empresa solicitante; la misma que mediante Carta N° SHI-178-2016 con H/R N° E- 262148-2016; cumplió con subsanar las observaciones presentadas y remitir información adicional; efectuando la precisión del número de serie: N° DG4-13082483/5D del citado equipo.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, la calibración del analizador de gases deberá realizarse, por un laboratorio de calibración acreditado ante el INDECOPI, cada seis meses o cada vez que se sustituya alguna de sus partes internas o haya sido sometido a reparación. El Certificado de Calibración deberá estar disponible para la revisión de los usuarios de los vehículos;

Que, el numeral 2 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC establece que la autorización sólo se efectuará respecto del modelo de equipo debidamente homologado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 720-2015-MTC/16 de fecha 26 de octubre de 2015, la misma que fue publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de noviembre de 2015, se aprobó la homologación del equipo antes descrito, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 007-2002-MTC y N° 009-2012-MINAM;

Que, por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 005-2007-MTC/15, que establece el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", cuyo objetivo es regular el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Licuado de Petróleo-GLP, así como de las instalaciones y equipos a utilizar, por lo que el artículo 5.2.12 establece como uno de los requisitos documentales para solicitar la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP la presentación de la copia de la resolución de autorización de uso de los equipos para medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, publicado el 29 de junio de 2009, se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral citada en el párrafo precedente, la misma que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP";

Que, mediante Resolución Directoral N° 050-2016-MTC/15, de fecha 05 de enero de 2016, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de enero de 2016, la Dirección General de Transporte Terrestre autorizó a la empresa SOFTWARE y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. - S & H INGENIEROS S.R.L., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 126-2016-MTC/16.01.LML y al Informe Legal N° 365-2016-MTC/16.NYC; la empresa SOFTWARE y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. - S & H INGENIEROS S.R.L., ha cumplido con presentar todos los requisitos legales y técnicos, respectivamente exigidos por los artículos 17° y 18° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, Procedimiento para homologación y autorización de equipos;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDEATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015 MTC/01

Reg. N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 OCT. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 888-2016-MTC/16

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, concordante con el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias; y, artículo 171° de la Ley N° 27444, así como de las demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la empresa SOFTWARE y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. - S & H INGENIEROS S.R.L., la AUTORIZACION DE USO de UN (01) EQUIPO ANALIZADOR DE GASES; de la Marca: ALFATEST, Modelo: DISCOVERY G4, Número de serie: DG4-13082483/5D, Certificado de Calibración N°: LMQ-067-2016, Fecha de Calibración: 28 de junio de 2016, a ser utilizado para realizar análisis de gases a vehiculos automores convertidos a GLP.



ARTÍCULO 2°.- La presente Autorización se deberá ejercer en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, Ley N° 27444 y demás normas sobre la materia.

ARTÍCULO 3°.- La presente Autorización tendrá validez de un (01) año, contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución.



ARTÍCULO 4°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa SOFTWARE y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. - S & H INGENIEROS S.R.L., para su conocimiento.

Regístrese y Comuníquese,

Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales